

R. P. ANASTASIO GUTIERREZ, C. M. F.

Oficial de la S. C. de Religiosos y Profesor del
P. Ateneo Lateranense.

Todo hombre está llamado a la perfección de la caridad, porque todo hombre tiene como fin la unión con Dios, que consiste principalmente en la caridad. El cristiano dispone de medios abundantes, especialmente de orden sobrenatural, para conseguirla; se encierran todos ellos en los preceptos de Dios y de la Iglesia y en los consejos de Jesucristo. En el cumplimiento de los preceptos: quien observa los preceptos conserva y aumenta la caridad, va consiguiendo su perfección; secundaria e instrumentalmente, la caridad y su perfección está en el cumplimiento de los consejos.

I. ORDENACIÓN JURÍDICA DE LA PERFECCIÓN PARA LOS SEGLARES.—El Código de Derecho Canónico, en general, no contiene consejos, sino leyes. La perfección consistente en los preceptos está adecuadamente organizada en la legislación canónica; en cambio, la perfección consistente en los consejos, por lo que se refiere a los cristianos en general e *individualmente* considerados, no está ordenada por la Iglesia en su sistema jurídico. La Iglesia, ciertamente, alaba y promueve entre los fieles la práctica de los consejos evangélicos; pero, como dice el Papa en la Constitución Ap. «Provida Mater», es asunto que se deja a la conciencia de cada uno, bajo la guía de un director espiritual: es cosa de fuero interno, de relaciones del hombre con Dios, aun lo relativo a votos privados.

La ordenación jurídica de la práctica de los consejos se realiza para los fieles *a través de las asociaciones*, especialmente de las Terceras Ordenes seculares (c. 702), en las cuales el cristiano contrae un cierto compromiso para algunas obras de consejo: caridad, piedad, culto público, fomento de vida cristiana (can. 685), práctica de perfección evangélica (c. 703, ss.), y, a través de la Acción Católica, para el apostolado integral y universal en ayuda del apostolado de la Jerarquía católica, en cuanto es posible al seglar no consagrado.

II. PARA LOS SACERDOTES.—Sobre el clérigo pesa un más grave deber de santidad; lo expresa genéricamente el canon 124. Esa especial santidad la exigen las altísimas funciones sacerdotales que debe ejercitar. La Iglesia aquí ha plasmado en leyes muchos de los consejos de Jesucristo, y los impone como obligatorios al sacerdote, aun singularmente considerado: celibato y castidad perfecta en la Iglesia latina (can. 132), prohibición de dedicarse a negocios en sí lucrativos (can. 142), obligación de dar lo que sobre de los frutos beneficios para obras de caridad o culto (can. 1473), obediencia canónica (can. 127), etc. El sacerdocio no convierte los consejos en preceptos, por ser aquél en sí solamente elemento de Jerarquía de Orden (c. 108 § 3; Pío XII, Alloc. «Annus sacer», número II); pero requiere en buena parte los consejos el estado eclesiástico que libremente profesa el sacerdote.

Pero si los fieles para la práctica social de los consejos deben asociarse, y es éste el único modo de profesarlos jurídicamente, el sacerdote, como tal, no cuenta en el ordenamiento canónico con asociaciones propias; es un vacío que la vida y el fervor sacerdotal tienden a llenar. Basta leer el programa de nuestro Congreso para ver la importancia que a ellas se da en España. Tales Asociaciones fueron ya recomendadas por San Pío X al final de su exhortación «Haerent animo».

III. ORDENACIÓN JURÍDICA DE LA PERFECCIÓN EVANGÉLICA TOTAL.—Ese mismo vacío, en cuanto se refiere a asociaciones sacerdotales seculares de perfección evangélica total, ha sido llenado por la «Provida Mater» y el Motu pr. «Primo feliciter», que aprueban y promueven los Institutos seculares sacerdotales; de ellos tenemos hoy espléndidos modelos de origen español, italiano y francés.

1. Efectivamente, lo que en la Iglesia ha obtenido una ordenación jurídica perfecta ha sido el estado de perfección evangélica total, sacerdotal o laical. Se llama así aquel género de vida en el cual el cristiano (clérigo o lego; c. 107) abraza, además de los preceptos, los consejos todos de Jesucristo de modo obligatorio y estable. Todos, sin excluir ninguno: «praeter communia praecepta, evangelica quoque consilia» (canon 487); es profesión social y jurídica de la moral integral de Cristo. Los abraza con obligación de conciencia (voto, promesa, juramento), convirtiéndose para él los consejos en preceptos. Los abraza establemente; constituyéndose así en una posición social y jurídica respecto de la perfección de la caridad, distinta de la que adopta el simple fiel: en estado de perfección pura y simplemente.

2. Teológicamente, se trata de una consagración de la persona al único objeto de adquirir la caridad y practicarla con Dios y con el prójimo constantemente; la expresión concreta, de contenido jurídico, de esa consagración son los tres consejos evangélicos generales de pobreza, castidad y obediencia, profesados socialmente.

3. El Código (c. 487) y la «Provida Mater» (art. III) los ponen como fundamento del estado jurídico de perfección evangélica; cada uno de ellos se opone a una de las tres concupiscencias generales clasificadas por San Juan: de los ojos, de la carne y soberbia de la vida.

4. En ellos, según la teología del estado de perfección, se encierran todos los demás consejos particulares, que se practicarán en la medida de lo posible: ni Cristo los dió todos para todas las circunstancias, ni es posible practicarlos todos simultáneamente. El modo se determina en los estatutos legítimamente aprobados.

5. De notar que hoy la Iglesia no reconoce carácter jurídico de estado de perfección a quien se dedique a un programa de vida y a un fin absolutamente individual, con apoyo social solamente en la comunión de los fieles y en la sujeción a la Jerarquía católica; sino que exige, por profundas razones, la dedicación a un programa de vida aprobado por ella y a un fin común con otros sujetos en una sociedad peculiar. El estado de perfección total es «socialitario»: tanto, que los mismos vínculos con Dios (votos, etc.) cesan si viene a cesar el vínculo con la sociedad en que se emitieron.

6. Son bien conocidas en la Iglesia las tres formas hoy existentes de ordenación jurídica del estado de perfección total: religiones, sociedades de vida común sin votos públicos, institutos seculares. En estas tres formas, la obligación de estado interna de tender a la perfección por la práctica de los consejos evangélicos es idéntica; el contenido jurídico de cada uno de ellos es diverso (es diversa la pobreza, la obediencia, etc.). En las dos primeras formas se profesa en mayor o menor grado la separación o fuga del mundo y el empleo de medios de apostolado en sí sobrenaturales o, al menos, de carácter confesional; la tercera forma profesa vida seglar; permanecen sumergidos en el mundo y en él deben santificarse y hacer el apostolado sus miembros.

CONCLUSIÓN.—Baste lo dicho para ver los diversos grados de organización de la perfección, ya total, ya parcial, en la Iglesia. Parece que esa organización, por cuanto se refiere a los seglares no consagrados y a los sacerdotes sin vocación religiosa ni para un instituto secular, es susceptible de mucho estudio y perfeccionamiento.